



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : DIVISORIO

Radicado : 2020-00010-00

Demandante : SERGIO ANDRES GARCIA MARTINEZ, KAREN DAYAN GARCIA MARTINEZ.

Demandado : MARIA ANTONIA GARCES PAES en nombre propio y en representación de JAIRO GARCIA GARCES.

Al despacho del señor Juez para proveer.

Bucaramanga Sder., 26 de mayo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUADRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 18 de diciembre de 2020, se ordenó la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o de conformidad al artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Revisado el expediente digital se observa que la parte actora adjunta certificación de la empresa de correo Enviamos, de notificación judicial del artículo 292, con destinatario MARIA ANTONIA GARCES PAEZ (Numeral 7 expediente digital), en la que certifica: *“La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado)”*, empero, no allega debidamente cotejado dicho aviso, de conformidad al artículo 292 del C. G. del P., además, tampoco acredita el envío y entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante SERGIO ANDRES GARCIA MARTINEZ y KAREN DAYAN GARCIA MARTINEZ, para que realice nuevamente el ciclo de notificación personal, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, de fecha 18 de diciembre de 2020, acreditando el envío del citatorio a la parte demandada MARIA ANTONIA GARCES PAES en nombre propio y en representación de JAIRO GARCIA GARCES, y del aviso de notificación con la entrega de una copia de la demanda y sus anexos, si dicha parte no concurre ante este Despacho judicial a recibir

notificación personal, todo con la constancia de la empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregado, y debidamente cotejado y sellado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 292 del C. G. del P.

Para tal efecto se concede el término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito, tal y como lo prevé el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



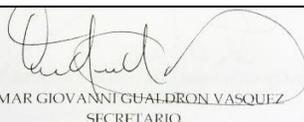
JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.